



RESOLUCIÓN No GADMPS- A-2023- 001-R

Lic. Carlos Edelmiro Tenecela Yuqui

ALCALDE DEL CANTÓN PABLO SEXTO

CONSIDERANDO:

QUE, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben reunir los requisitos del Art. 288 Ibídem, que determina: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas".

QUE, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

QUE, Art. 47 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina-Subasta Inversa.- Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPUBLICAS.

Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal COMPRAS PUBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes.

De existir una sola oferta técnica calificada o si luego de ésta un solo proveedor habilitado presenta su oferta económica inicial en el portal, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente.

El Reglamento a la presente Ley establecerá los procedimientos y normas de funcionamiento de las subastas inversas.

QUE, el Art. 129 del Reglamento a la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: Contratación por subasta inversa.- Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico.

El Servicio Nacional de Contratación Pública establecerá el o los mecanismos para ponderar el criterio de mejor costo previsto en el artículo 6 número 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con los criterios de valoración que permitan incentivar y promover la participación nacional establecida en el artículo 25 de la Ley.

QUE, de conformidad con el Art. 60, literal a) del Código Orgánico de Organización





Territorial, Autonomía y Descentralización son Atribuciones del Alcalde: Ejercer la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;

QUE, mediante certificación de disponibilidad presupuestaria número 332, la Econ. Ela Germania Jara, DIRECTORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA da a conocer la partida No. 2.1.2.7.3.02.01.04 denominada: "Transporte De Personal (CDIS Pablo Sexto y El Rosario)", de fecha 05 de mayo de 2023; justificándose la existencia de recursos.

QUE, el Administrador del Portal de Compras Públicas Encargado, mediante Memorando Número EC0140-CP-GADMPS-2023, de fecha 08 de mayo de 2023, remite al señor Alcalde los pliegos del proceso N° SIE- GADMPS-002- 2023, cuyo objeto es la "CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE CDIS/ PARA EL CDI LOS CHAVITOS DESDE SINTINIS HASTA EL ROSARIO Y CDI MIS PRIMEROS PASITOS, DESDE PABLO SEXTO A SANTA INES".

QUE, mediante acta Nro. 005 Informe de Evaluación de Ofertas, de fecha 18 de mayo de 2023 se establece que el oferente Transportes ARCOIRIS TRANSARCOIRIS S.A. con RUC 1691718529001 en la Etapa de Calificación NO CUMPLE con la integridad, requisitos y parámetros mínimos solicitados en los pliegos del presente proceso de contratación pública, por lo tanto NO es posible continuar con los trámites correspondientes, del Proceso de Subasta Inversa signado con el Nro. SIE-GADMPS-002-2023 cuyo objeto es: "CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE CDIS/PARA EL CDI LOS CHAVITOS DESDE SINTINIS HASTA EL ROSARIO Y CDI MIS PRIMEROS PASITOS DESDE PABLO SEXTO A SANTA INES".

QUE, mediante oficio No. 37-2023, de fecha 19 de mayo de 2023, suscrito por el Ab. Raúl Guayara, Delegado de la Máxima Autoridad para la etapa precontractual del proceso SIE-GADMPS-002-2023, adjunta la recomendación de DECLARACIÓN DESIERTO Y REAPERTURA DEL PROCESO "CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE CDIS/PARA EL CDI LOS CHAVITOS DESDE SINTINIS HASTA EL ROSARIO Y CDI MIS PRIMEROS PASITOS DESDE PABLO SEXTO A SANTA INES".

QUE, mediante Informe de Recomendación No. SIE-GADPMS-002-2023, de fecha 19 de mayo de 2023, suscrito por el Ab. Raúl Guayara, Delegado de la Máxima Autoridad para la Etapa Precontractual recomienda: " Una vez cumplido el procedimiento preestablecido por el Servicio Nacional de Contratación Pública, se recomienda de manera expresa la Declaratoria de Desierto el proceso de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA signado con el código No. SIE-GADMPS-002-2023, cuyo objeto es "CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE CDIS/ PARA EL CDI LOS CHAVITOS DESDE SINTINIS HASTA EL ROSARIO Y CDI MIS PRIMEROS PASITOS, DESDE PABLO SEXTO A SANTA INÉS", de conformidad al artículo 33 literal B de la LOSNCP, "Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley" y se solicita la REAPERTURA DEL PROCESO de conformidad al artículo. 33 de la LOSNCP".

En mi calidad de máxima autoridad, y de conformidad con lo que determina el artículo 6 numeral 16 de la – LOSNCP–, en concordancia con lo establecido en el art.129 y siguientes de su Reglamento General y demás documentación legal pertinente.

RESUELVO:

Art. 1.- Declarar desierto y la Apertura del Proceso de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA signado con el código No. SIE-GADMPS-002-2023, cuyo objeto es "**CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE CDIS/ PARA EL CDI LOS CHAVITOS DESDE SINTINIS HASTA EL ROSARIO Y CDI MIS PRIMEROS PASITOS DESDE PABLO SEXTO A SANTA INES.**"



ALCALDÍA
PABLO SEXTO

Umbral del Volcán Sangay

Telf: (07) 370 2570

Dir: Padre Isidoro Formaggio y 30 de Octubre
Pablo Sexto - Morona Santiago

Art. 2.- Dar a conocer al Delegado de la Máxima Autoridad al Abg. Raúl Guayara, que el presente proceso se ha declarado Desierto.

Art. 3.- Disponer al Administrador del Portal de Compras Públicas (E) del GAD Municipal de Pablo Sexto, proceda con la publicación de la presente resolución en el portal institucional del SERCOP, www.compraspublicas.gob.ec, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 15 de su Reglamento General de Aplicación.

Dado y firmado en la ciudad de Pablo Sexto, a los 19 días del mes de mayo de 2023.

Lic. Carlos Edelmiro Tenecela Yuqui
ALCALDE DEL CANTÓN PABLO SEXTO